Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV, 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

**CONSIDERANDO**

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje IV: “*Oaxaca Productivo e Innovador”*, del punto 4.4: *“Comunicaciones y Transportes*” tiene como objetivo el ordenar de modo integral el transporte del Estado de Oaxaca. A efecto de estar en condiciones de cumplir con lo anterior, al Gobierno del Estado le corresponde planear, regular, administrar, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades en apego a la Ley de la materia.

Se entiende por servicio público de transporte aquel que al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, con el objeto de satisfacer una necesidad general para el traslado de pasajeros de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. Por lo que en observancia irrestricta a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, es política del Gobierno del Estado de Oaxaca realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

En ese contexto, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado integrará y administrará el Registro Estatal del Transporte para la administración y control de la información relativa al servicio de transporte de conformidad con el Capítulo IX *“Del Registro Estatal del Transporte”* de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que obliga a que todo vehículo del servicio público del transporte sea inscrito en el citado Registro, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 113 del referido ordenamiento legal.

Por otro lado, el artículo 28-E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, contempla los servicios públicos en materia de transporte público por los que se causan y pagan derechos en materia del Registro Estatal del Transporte como son la inscripción de concesionarios, la inscripción de operadores, la inscripción de vehículos del servicio público, la inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo, la expedición de la constancia de inscripción para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del servicio público, así como el uso de la plataforma electrónica.

Asimismo, el artículo anterior se relaciona con otros servicios en materia de transporte público por los que se causan y pagan los respectivos derechos, como son los servicios contemplados en las fracciones II y III del artículo 28 B de la referida Ley, que corresponde a la “*Impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público*” y la *“**Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público”*.

En este sentido, derivado del análisis efectuado por la Secretaría de Movilidad para la implementación de un Registro Estatal del Transporte confiable, con datos objetivos y reales respecto al transporte público que existe en el Estado, a fin de aumentar la percepción de seguridad, la confiabilidad y la calidad en la prestación de los servicios de transporte público que son prestados en el Estado, alrededor de 45,000 conductores y concesionarios tienen la obligación de efectuar su registro ante la Secretaría de Movilidad.

Derivado de lo anterior, en el marco de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para el establecimiento de programas de estímulos fiscales, se ha diseñado el *“Programa de fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte”* que busca apoyar la economía de los habitantes del Estado e impulsar el fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal aplicable a las fracciones II y III, del Artículo 28 B y fracciones I, II, III, IV y IV del numeral 28 E de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**PRIMERO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 71.07 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de concesionarios en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

**SEGUNDO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 68.95 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de operadores del transporte en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes referido.

**TERCERO**: Se otorgará un estímulo fiscal del 44.8 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de vehículos del servicio público en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho .

**CUARTO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 93.7 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción IV de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el Registro Estatal de Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho.

**QUINTO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en el uso de la plataforma electrónica y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho

**SEXTO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 90 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 B, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

**SÉPTIMO:** Se otorgará un estímulo fiscal del 90 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 B, fracción III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para la expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Movilidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

**NOVENO:** Una vez presentado el informe se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2019.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO**. Publíqueseel presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se dejan sin efecto los acuerdos de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 22 de febrero de 2019.